

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispone otra cosa. Se ome hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

| | Pts. |
|-----------------------------------------------------------|------|
| De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. | 0'50 |
| De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. | 0'40 |
| De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. | 0'30 |

PARTE OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 81 de 31 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Valladolid, por defunción del que lo desempeñaba,

Esta Dirección general ha acordado anunciar el concurso para su provisión, por término de treinta días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los que figuren en cualesquiera de las relaciones de aspirantes á Contadores, en situación activa, publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las Circulares de 23 de Abril de 1904, 4 de Enero de 1913 y Real orden de 3 de Enero de 1915, publicadas respectivamente en la «Gaceta de Madrid» de 28 de Abril de 1904, 5 de Enero de 1913 y 5 de Enero de 1915.

Madrid 13 de Marzo de 1916.—El Director general, Almodóvar.

(«Gaceta» núm. 74 de 14 Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Teruel, la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dis-

puesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Profesores numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la que es objeto de este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 14 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 80 de 20 Marzo.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Glasgow, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español Eugenio Sánchez, natural de Cabo Cruz, provincia de Pontevedra, de 26 años de edad, que se cree era soltero, palero del vapor español *Elorrio*, ocurrida el 1.º de Enero último.

Madrid 4 de Marzo de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 69 de 9 Marzo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 652.

EXTRATERRITORIAL DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.193.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, en nombre de D. José Ferrnández Navarro, vecino de Aguilas, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 4 del actual, solicitando

se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Descuido*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Barranco de Terrones, diputación de Purias; lindando por el N. con el registro «Isaac Peral»; por el S. con la mina «Castillejo»; por el E. con la denominada «Pepe» y el registro «Rosa», y por el O. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. del registro ya demarcado «Isaac Peral», núm. 19.133; desde el referido punto y con relación al Norte magnético se medirán al E. 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª S. 100; 2.ª á 3.ª E. 400; 3.ª á 4.ª S. 200; 4.ª á 5.ª O. 500, y 5.ª á punto de partida N. 300 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 14 de Marzo de 1916.—José Carbonell.

Número 675.

4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Pinos inmaderables.—Abarán.

El día 14 de Abril próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Alcaldía de Abarán, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, la primera subasta para la enajenación de cinco mil estereos de leñas de pinos inmaderables que como aclareo han de cortarse en el monte de la pertenencia de aquel pueblo, denominado «Sierra de la Pila» y sitio «Los Pardinales» y cuartel comprendido en los siguientes linderos; Norte aprovechamiento de pinos de años anteriores; Este aclareo del año anterior; Sur lejas de los Pardinales y pinos marcados, y Oeste Barranco de las Manojeras, senda de los Tollos y pinos marcados, siendo el tipo de tasación de dos mil quinientas pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores esta primera subasta, se celebrará una segunda licitación á los diez días, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera.

El rematante depositará en la Habilitación del Distrito forestal la cantidad de trescientas cincuenta y una pesetas veinticinco céntimos, con destino al abono de los derechos de indemnizaciones por las operaciones de «señalamiento, marqueo y cubicación de leñas», «entrega» y «reconocimiento final», de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de cinco de Febrero de mil novecientos nueve.

El plazo para verificar el aprovechamiento, carboneo y extracción de los productos, será el de once meses, contados desde el día de la rotificación de la adjudicación definitiva, y tanto para los actos de subasta como para la ejecución del aprovechamiento, regirán las condiciones generales y especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en este Boletín Oficial del día 1.º de Septiembre de 1913, y además las especiales siguientes:

Primera. El rematante efectuará la corta con hacha ó serrucho en forma que pueda tomarse el diámetro ó circunferencia de los tocones, sin que pueda arrancar ninguno de ellos por pequeño que sea.

Segunda. La corta la efectuará dentro de la superficie comprendida por los linderos antes citados en forma que no quede un claro mayor de dos metros y medio á tres, ó sea que la distancia que quede de un pino á otro de los no cortados oscile de dos metros y medio á tres.

Tercera. Los pinos que deberá dejar sin cortar, serán los de mayor diámetro, exceptuando únicamente los casos en que al lado de un pimpollo que por su distancia de otros corresponda dejar, existiese uno ó más de mayor diámetro, en cuyo caso podrá cortarlos, pues lo que se trata de conseguir es que después de efectuada la corta resulte una epesura uniforme de los pimpollos de mayor diámetro, sin que por ningún motivo quede un claro mayor de tres metros.

Cuarta. El rematante no podrá cortar ninguno de los setenta y nueve pinos señalados con el marco número uno del Distrito forestal, y que limitan el perímetro del aprovechamiento en los sitios en que puede haber duda.

Quinta. Las carboneras se emplazarán en los calveros ó rasos existentes en el monte de referencia, dentro ó fuera de las cuarenta y siete hectáreas que comprenden el cuartel de corta y que le serán señalados al rematante por los funcionarios del Distrito forestal.

Madrid 24 de Febrero de 1916.—El Inspector, José Secall.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 682.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el personal de esta Jefatura, en los días y términos que á continuación se expresan:

| Número | Nombres. | Operación. | Número de pertenencias. | Sitio | Diputación. | Término. | Interesados. | Representantes. | Minas colindantes. | Concesionarios. | Vecindad. |
|--------|----------------|------------|-------------------------|-------------------------|---------------|-----------|-----------------------------|-----------------|--------------------|------------------------------|-----------|
| 19.173 | Pepita. | Demarcac.º | 20 | Yeseras de los Secanos. | » | Totana. | José Inchaurreandieta. | » | » | » | » |
| 19.174 | Amalia. | Id. | 20 | Lentiscosa. | » | Id. | El mismo. | » | » | » | » |
| 19.183 | Alfonsina. | Id. | 30 | Barranco de Argüelles. | » | Id. | Anselmo Bañón. | » | » | » | » |
| 19.184 | Alberto. | Id. | 12 | Cabezo de los Yesares. | » | Alhama. | José Inchaurreandieta. | » | » | » | » |
| 19.166 | Varios amigos. | Id. | 20 | Loma del Aljazar. | » | Abanilla. | Luis Brugarolas. | » | » | » | » |
| 19.168 | Reserva. | Id. | 20 | Lomas del Talé. | » | Id. | Francisco Soro Vera. | » | Precaución. | Juan Soro Vera. | Fortuna. |
| 19.175 | Herradura. | Id. | 6 | Cabezo del Rey. | Valladolides. | Murcia. | Sociedad Barrington y Holt. | Mariano Moreno. | Pepa. | Juan Antonio Gómez Quiñones. | Id. |
| 19.167 | Artés. | Demarcac.º | 30 | Los Pardos. | Santomera. | Murcia. | Pedro Artés Olmos. | » | » | » | » |
| 19.169 | Mi Esperanza. | Id. | 6 | Barranco de los Rulos. | Alberca. | Id. | Juan Ortiz Paredes. | » | » | » | » |

Desde el 1.º al 8 de Abril.

Desde el 3 al 10 de Abril.

Murcia 21 de Marzo de 1916.—El Ingeniero Jefe, José Carbonell.

Cuarta sección.

Número 666.

Don Domingo Caravaca y González, Teniente de Navío y Ayudante de la Comandancia de Marina de Cartagena,

Hace saber: Que hallándose instruyendo expediente con motivo al hallazgo en alta mar de diez y seis bocoyes vacíos, los días 13 y 14 de Septiembre de 1915, por los patronos de los botes «Joven Antonio», «Francisco», «Rosa» y «San José», y de los laudes «Dos Hermanos» y «María Dolores», cuyos bocoyes tienen las marcas siguientes:

Un b. coy marca 11 P. S. B. D. F. T. C. H. A. K.-Larenier Locación-Narbone-Nimes.

Otro id. marca 331 J. J. O.-Futhuo-Localión.

Otro id. marca 1.516 F. J. L. G. P.-Gerin- Oln- Foten- Ogator- Iveirar.

Otro id. marca 170 J. N. C. J. H.-Márief-Cette.

Otro id. marca 40-F. J. P. O. P. G. Gerin- Foten- Locación-Iriyaris.

Otro id. marca 197 J. M.-Albert-Leroncefat Locación-Paris.

Otro id. marca 2.259-D. F. F. P.-Gerin-Foten-Locación-Paris-P. jean-Futloc.

Otro id. marca G. A. V. R. J.-Cairol-C. á T.-Cette.

Otro id. marca 1.411-J. R. D. P. R. G.

Otro id. marca J. R. G.

Otro id. marca 284-J. M.

Otro id. marca 248 L. J. F. V. S. Ch. de Fustailles-Parin-fuho-Localión.

Otro id. marca 353-J. M.-Mopirca-Cette.

Otro id. marca 201-Nonguherpux-Localión-Blanc.

Otro id. marca Gosephense-Cette-Gosnensú.

Se hace público por medio del presente edicto, á fin de que los que se consideren dueños de los susodichos bocoyes, se presenten en este Juzgado dentro del plazo de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín Oficial* de esta provincia á deducir sus derechos por sí ó por medio de apoderado debidamente autorizado; en la inteligencia que de no presentarse en el plazo marcado, se entenderá que renuncia al derecho de la propiedad de esta mercancía.

Cartagena 15 de Marzo de 1916.—Domingo Caravaca.—Por su mandato, Ramón Zárraga.

Quinta sección.

Número 660.

INTERVENCION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

Revista de Clases pasivas.

En cumplimiento de lo que determina la ley de 25 de Julio de 1885 y de conformidad con lo prevenido en la Real orden de 29 de Diciembre de 1882 y en el capítulo 28 del Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de fecha 21 de Julio de 1900, los individuos de las mismas que tienen consignados el pago de sus haberes en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, deberán presentarse á pasar la revista anual en el despacho del Interventor que suscribe desde las tres hasta las cinco de la tarde desde el día once al treinta inclusive del próximo mes de Abril.

Observaciones:*Exceptuados de la asistencia personal á la revista.*

1.º La revista es personal y por lo tanto no pueden los interesados excusar su presentación á dicho acto.

Se exceptúan y relevados de asistir personalmente á la revista con arreglo á las disposiciones siguientes:

1.ª Los ex Ministros y ex Consejeros del Estado.

2.ª Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

3.ª Los que se hallen investidos del carácter de Senador del Reino y Diputados á Cortes.

4.ª Los Jefes Superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

5.ª Los individuos de las clases asimiladas á las citadas, procedentes de las carreras civil ó de la militar.

6.ª Los que disfruten los honores ó grados de algunas de las categorías expresadas.

7.ª Los Jefes y Oficiales retirados condecorados con la placa de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

8.ª Los de los Cuerpos políticos militares á quienes con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 16 de Octubre de 1882, no consigna este derecho en sus Reales despachos.

9.ª Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1897.

10. Los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino y Diputados á Cortes ó se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos II é Isabel la Católica, cualquiera que sea la categoría administrativa ó militar que hubiesen obtenido en el servicio activo.

Los comprendidos en los primeros ocho números y en el décimo de esta observación podrán pasar la revista por medio de oficio firmados por ellos, en el que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la creación del derecho, su domicilio y el número y clase de la cédula de que están provistos. Consignarán también que no perciben otro haber del Estado ni de los fondos provinciales ó municipales, dicho oficio llevará una póliza de peseta con arreglo al párrafo 8.º, artículo 31 de la ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900.

Los comprendidos en el número diez, presentarán el mismo documento reintegrando en igual forma y acompañarán además con arreglo á la Real orden de 4 de Marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y el respectivo estado civil de los pensionistas, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma por medio de su representación legal.

2.º Asimismo las viudas y huérfanos en cuyos títulos ó traslado de las Reales órdenes de concesión de su derecho pasivo no resulta por los destinos que desempeñaron los maridos ó padres, que éstos estuvieran exceptuados de la presentación personal para la revista, si han de acogerse á los beneficios de 4 de Marzo de 1897, habrán de justificar precisamente en esta Intervención que sus respectivas causantes se hallaban comprendidas en los casos de la observación anterior, presentando al efecto el correspondiente documento, debidamente reintegrado para la toma de razón, y una copia del mismo en papel sellado de 11.ª clase que quedará en el expediente personal de alta en nómina de los interesados para las revistas pasivas.

Documentos que han de presentar en la revista los no exceptuados de su asistencia.

3.º En el acto de la revista los interesados no comprendidos en las excepciones anteriores presentarán los siguientes documentos:

1.º El que justifique la concesión del haber pasivo.

2.º La papeleta ó nominilla si la tienen que acredite el número por que figuran en nómina.

3.º La cédula personal vigente firmada por el interesado y de la clase correspondiente al haber que disfruta si por otro concepto no le correspondiese de clase superior.

4.º Una certificación del Juzgado municipal que justifique la asistencia del perceptor, que se halla empadronado en el punto de la vecindad declarada y además que acredite el estado civil respecto á viudas y huérfanos. Al pie de estas certificaciones los respectivos interesados declararán si perciben ó no alguna asignación, sueldo ó retribución de fondos del Estado, provinciales ó municipales, firmando á mi presencia dicha declaración ó haciéndolo un testigo ó el habilitado si aquéllos no supieran escribir, añadiendo los religiosos exclaustrados y los secularizados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor, de conformidad con lo que determina el art. 27 de la ley de 29 de Julio de 1837. A la referida certificación deberá adherirse un timbre móvil de diez céntimos si el haber no llega á 1.000 pesetas anuales y uno de una peseta desde este sueldo en adelante.

4.º Si alguno de los individuos residentes en esta capital no pudiera presentarse por imposibilidad física absoluta al acto de la revista lo manifestará por escrito á esta Intervención hasta el día 24 de Abril próximo, acompañando certificación facultativa con expresión del número y clase de la patente de la contribución industrial, extendida en papel de dos pesetas clase 10.ª, que justifique aquella circunstancia consignando con toda claridad las señas de su domicilio, para que un funcionario de esta oficina pase al domicilio del enfermo al examen de los documentos que acrediten su derecho al haber ó pensión que disfrute y á recoger á la vez el correspondiente certificado de existencia con la firma del interesado. Igual aviso darán á los respectivos Interventores de Hacienda, Alcaldes ó Consules según proceda los que se hallen en el mismo caso y residan fuera de esta capital.

5.º Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios ó establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados, curadores ó encargados las féas de existencia expedidas por los Jueces municipales, visada y sellada por los Directores ó Jefes de los mismos Establecimientos, para garantizar las firmas de los interesados, acompañándose todos los documentos en que funden derecho al cobro de su haber.

6.º Cuando sean varios los partícipes de una pensión, deberán presentarse á pasar la revista todos ellos, no bastando que lo verifiquen unos en nombre de los demás para llenar las formalidades de la revista.

Individuos ausentes de la provincia

7.º Los individuos que se encuentren accidentalmente fuera de esta provincia, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de Abril ante el Interventor de Hacienda, los que se encuentren en las capitales de otras provincias y ante el Alcalde los que estén en las demás poblaciones de las mismas. En estos casos los interesados les exhibirán solamente su cédula personal, pero tendrán la obligación de presentar antes del 20 de Mayo en esta Intervención los documentos expresados en los números primeros al cuarto de la observación tercera. Si la presentación de los documentos se hiciese por los apoderados firmarán éstos como garantía de haberlos recibido de los interesados.

Individuos residentes en esta provincia.

8.º Los que residen en pueblos de esta provincia pasarán la revista ante los respectivos Alcaldes á los cuales presentarán la certificación de su existencia ó estado al pie ó al dorso de la cual consignarán dichas autoridades la que acredite la exhibición del documento del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien esté expedido y el haber anual señalado, sin omitir la clase, número, fecha y punto en que esté expedida la cédula personal del interesado.

Respecto á los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuviesen enfermos procederán por analogía con lo dispuesto en la observación 4.ª

Obligaciones á los Alcaldes.

9.º En los seis primeros días de Mayo los Alcaldes remitirán á esta Intervención las certificaciones de las revistas que hallan autorizado correspondientes á los individuos que tengan consignado el haber en esta provincia, no permitiéndose por lo tanto que dichas certificaciones se presenten en esta oficina por los apoderados. Acompañarán al oficio de remisión una relación detallada de las certificaciones que envíen, la cual le será devuelta con el recibo y conformidad de esta dependencia, en el término de tercero día.

Perceptores residentes en el extranjero.

10. Los individuos de Clases pasivas que residan ó se hallen accidentalmente en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul ó Agente Consular de España del punto en que se encuentren ó del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia con las formalidades establecidas. Esta certificación legalizada por el Ministerio de Estado, se presentarán por los interesados en esta Intervención en unión de los documentos expresados en la observación tercera cuando la presentación se haga por Apoderado, se procederá en los términos que se expresan en la observación 7.ª

11. A los que no se presenten á revista salvo aquellos que justifiquen debidamente su absoluta imposibilidad física se les suspenderá el pago de sus haberes con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 2 de Agosto de 1855; advirtiéndose que para volver á ser alta en la nómina tendrán que ser rehabilitados previamente por la Dirección general de Clases pasivas previa instrucción del oportuno expediente.

12. Las féas de vida para la revista que se trata han de llevar la fecha de 25 del corriente mes en adelante.

cha de 25 del corriente mes en adelante.

Reglas especiales.

1.ª Los interesados que se hallen eximidos de pasar personalmente la revista, están obligados á presentar la declaración al justificar su existencia en la forma establecida.

2.ª No se autorizará la revista de los pensionistas que no cumplan lo dispuesto en las reglas anteriores siéndoles aplicable lo prevenido para los que no realicen dicha diligencia.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y de las Autoridades que han de intervenir en este servicio.

Murcia 17 de Marzo de 1916 = El Interventor de Hacienda, Bernabé Muñoz Cobo.

Número 2.295.

Edicto.

Provincia de Murcia. — Zona 10.ª — Término municipal de Murcia. Contribución urbana. — Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jueces que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 17 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BENIAJAN*Anuales.*

Antonio Barceló, 1'67 pesetas.

María Escribano, 2'11.

Mariano Marín, 1'50.

Juan Martínez, 1'67.

Juan Marín, 1'63.

Francisco Riquelme, 3'33.

Lorenzo Torres, 2'50.

*Contribución rústica.***RAAL**

Antonio Muñoz, 7'11 pesetas.

Antonio Rodríguez, 4'27.

Antonio Sánchez, 4'15.

Antonio García, 8'59.

Andrés López, 3'91.

Ciara Martínez, 4'51.

Francisco Martínez, 4'15.

Francisco Navarro, 5'69.

Francisco Roca, 2'07.
 Juan Gómez, 10'93.
 Juan Murcia, 1'84.
 Juan Sánchez, 4'44.
 Josefa Lucas, 2'73.
 José García, 2'66.
 José Martínez, 2'07.
 Juan Pérez, 10'08.
 Jaime del Norte, 5'34.
 José Sánchez, 15'41.
 Juan García, 10'07.
 María Tovar, 9'48.
 Manuel Torres, 8'41.
 Mateo Belmonte, 6'04.
 Miguel Sánchez, 4'15.
 Pedro Alarcón, 5'39.

ZENETA

Semestrales.

Antonio Boluda, 2'14 pesetas.
 Antonio Robles, 1'78.
 Carlos Belmonte, 2'97.
 Jacinto Pérez, 13'04.
 Juan Muñoz, 3'62.
 María Isidra, 8'29.
 Rosario Belmonte, 1'70.
 Viuda de José Giménez, 9'68.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 17 de Febrero de 1915.—
 El Agente, Patricio López.

Número 1.110.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

DESCONOCIDOS

Semestrales.

Andrés Alarcón, 2'11 pesetas.
 Antonio Pardo, 1'67.
 Antonio Méndez, 1'66.

Alejandro Escobar, 1'55.
 Antonio Barceló, 1'67.
 Antonio López, 1'66.
 Antonio Martínez, 1'66.
 Ana María Hernández, 2'22.
 Bartolomé Sánchez, 1'67.
 Carmen Hernández, 2'12.
 Diego Guillén, 2'12.
 Francisco López, 1'55.
 Francisco Cuevas, 2'22.
 Francisco Pérez, 1'67.
 Francisco Gómez, 1'67.
 Francisco García, 1'67.
 Francisco López, 1'67.
 Francisco Sánchez, 2'11.
 Francisco Guirao, 1'67.
 Francisco Cuevas, 1'89.
 Francisco Castillo, 1'67.
 Francisco Martínez, 1'66.
 Juan Chacón, 1'67.
 Juana López, 2'12.
 José Hernández, 1'67.
 Juan López, 2'23.
 Juan Arróniz, 1'66.
 Juan Baeza, 1'67.
 José López, 2'23.
 Juan Hernández, 1'66.
 Julián López, 1'66.
 Juan Alcaraz, 1'66.
 José Guillén, 2'11.
 José Molina, 1'95.
 Josefa Sánchez, 2'56.
 Juan Ruiz, 2.
 José Fernández, 2'56.
 Juan García, 2'11.
 Juan Muñoz, 2'23.
 José Paredes, 1'67.
 Juan García, 1'55.
 José Martínez, 2'11.
 Josefa Zamora, 2'11.
 Joaquín Vigueras, 2'12.
 José Antonio Cascales, 1'89.
 Lorenzo Martínez, 1'56.
 María Martínez, 1'66.
 María García, 2'11.
 Manuel Cánovas, 1'66.
 Nicolás Martínez, 1'55.
 Pedro Peñalver, 1'55.
 Vicente Martínez, 1'67.

MONTEAGUDO

Anuales.

José Martínez, 1'67 pesetas.
 Miguel Munuera, 1'66.
 Salvador Moreno, 2'12.
 Josefa Moreno, 1'67.
 Juan Martínez, 1'66.
 Antonio Nicolás, 1'67.
 María Nicolás, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 22 de Agosto de 1915.—
 El Agente, Eduardo Más.

Octava sección

Número 564.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
DE CARTAGENA

Don Juan F-Loaysa y Reynoso, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se sacan á pública subasta los bienes que á continuación se describen, embargados en autos de juicio ejecutivo instados por Don Juan Antonio Gómez Quiles, contra José García Segado.

1.º Una casa grande de planta baja, terrada, dividida en varias habitaciones interiores y patio, que ocupa ciento ochenta y cinco metros y noventa y siete decímetros cuadrados de superficie la casa, y el patio veintiséis, forma todo una sola finca situada en el barrio de Isaac Peral, diputación de San Antonio Abad, de este término; y

linda al Sur ó frente el ejido que le sirve de confrontación; Norte ó espalda propiedad de Don José Andrés Barbero y calle sin nombre; Este ó derecha casa de dicho José Andrés, y Oeste ó izquierda propiedad de Martín Barbero; tasada en trece mil ciento veintiséis pesetas noventa céntimos.

2.º Un terreno de veinticinco metros cuadrados de superficie, unido á la casa anterior, en la confrontación de la misma, cercado con una rastrillada de madera y pilares de mampostería, sito donde la finca antes descrita; que linda por el Norte la casa que se ha descrito; Este trozo de tierra de Ginés Carrión y Sur y Oeste otra tierra de Martín Barbero; tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.º Y otro trozo de terreno de ciento cuarenta y cuatro metros con el aljibe, situado donde las anteriores, en el cual existen algunos árboles y plantas, formando un huerto de recreo con una rastrillada de madera con pilares de obra que la sirven de cerca; que linda Norte tierra de Ginés Carrión; Este el mismo y Juan García Martínez; Sur viña del exponente, y Oeste tierra de Martín Barbero; tasada en setecientas veinte pesetas.

Asciende la total tasación de las expresadas fincas á trece mil novecientas setenta y una pesetas noventa céntimos.

Advertencias:

1.ª El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado situado en la planta baja de la Casa Consistorial de esta ciudad, el día veinticuatro del próximo mes de Abril á las once de su mañana.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª No se ha suplido la falta de títulos de propiedad, respecto de los cuales solo consta lo que aparece de la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, obrante en los autos que estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan ser examinados por los que quieran tomar parte en la subasta.

5.ª Las cargas ó gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.

Dado en Cartagena á diez y ocho de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Juan F-Loaysa.—El Secretario, P. S., Juan López.

Número 656.

JUZGADO MUNICIPAL
DE LA CATEDRAL

Don Manuel Costa y Farinas, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad

Hago saber: Que en el juicio de faltas de que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á trece

de Marzo de mil novecientos diez y seis. El señor Don Manuel Costa y Farinas, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos Don Enrique Almarza Tomás y Don Juan Pedro Navarro Laborda. Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal, y de otra José Fuentes Quinto, mayor de edad, de ejercicio propietario, domiciliado en esta ciudad.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á José Fuentes Quinto, á la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas de este juicio. Librese certificación de esta resolución remitase á la Superioridad según por la misma se interesa. Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Costa y Farinas, Enrique Almarza y Juan Pedro Navarro.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación á José Fuentes Quinto, expido el presente que firmo en Murcia á quince de Marzo de mil novecientos diez y seis.—Manuel Costa y Farinas.—P. S. M., Antonio M. López Villa.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para su ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.